

San José, Costa Rica

Apartado: 2705
 Teléfono: 16-44-43
 Cable: Consenagro
 Télex: 2273 Conaproc

PM. C.N.P. N° 128
 20 APR 1992
 Junta Directiva
 Sesión Extraordinaria No. 1593
 13 DE ABRIL DE 1992
 8:00 HORAS
 ORDEN DEL DIA:
 Licitaciones:

- a) Pública No. 492-C-Compra cajas de cartón FANAL.
- b) Privada No. 01-92-Compra de bombas para alcohol y licores-FANAL.

2.- Ratificación Permisos de importación:

- a) Cía. Nacional de Ventas S.A. por: 20 T.M. garbanzos (enfardado en 450 sacos) de Bélgica y 890 sacos de 23 kg. c/u maíz para palomitas, otorgado con oficio GG-0619-92 de 09-04-92.
- b) DEMASA-División Conservas por: 20.412 kls de arveja deshidratada, otorgado con oficio GG-0621-92 de 09-04-92.
- c) Pedro Oller S.A. por: 20.000 kls maíz para palomitas y 20.000 kls frijol blanco, otorgado con oficio GG-0622-92 de 09-04-92.
- d) A.G. Almacenes González de Costa Rica por: 20.411 T.M. arveja y 21 T.M. garbanzos, otorgado con oficio GG-0623-92 de 09-04-92.
- e) Semillas de Centroamérica Ltda. por: 40 T.M. de garbanzos, otorgado con oficio GG-0620-92.

FAS/rdr. -



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

00077

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Fax: 33-9660
Cable: Consenacio
Telex: 2273 Conapro

10 de marzo de 1992
DAJ-DPa No. 013-92

08 APR 1992

09 APR 1992

40

ULMAN

07 APR 1992

Auditor General

Fecha

Ingeniero
Constantino González Maroto
PRESIDENTE EJECUTIVO
Presente

Estimado señor:

Para conocimiento de nuestra Junta Directiva, adjunto remitimos el informe final del caso FEDETAICO, relacionado con el pago y giro de cheques con recursos provenientes de la donación efectuada para indemnizar a los agricultores perjudicados con la quiebra de la Beneficiadora Cachí S.A.

En la investigación mencionada participaron además del suscrito, los Licenciados Mario Alberto Marín Villalobos y Francisco Jiménez Villegas y fue efectuada a solicitud de Junta Directiva mediante el artículo 02 de la sesión 1492 de fecha 20 de noviembre del año en curso.

De usted atentamente,

Lic. Carlos Eduardo Herrera Mora, Jefe
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

sycl

PROCESADO

Por: FE 8 MAY 1992
Fecha: FE 8 MAY 1992
Dependencia: CLUG
Firma: CLUG



70-1593
7-4-92

10/3/92



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

RM. C.N.P. No. 128

00076

INVESTIGACION SOLICITADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO RELACIONADA CON EL PAGO Y GIRO DE CHEQUES CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA DONACION EFECTUADA PARA INDEMNIZAR A LOS AGRICULTORES PERJUDICADOS CON LA QUIEBRA DE LA BENEFICIADORA CACHI S.A.

INFORME FINAL

I- DEFINICION DE COMPETENCIA.

Mediante acuerdo tomado en la sesión 1554 artículo 5, inciso a, celebrada el día 27 de Setiembre de 1991, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, resuelve dejar sin efecto el Procedimiento Administrativo Sumario recomendado por ésta por medio del acuerdo # 2 de la sesión 1492, del 20 de Noviembre de ese año, con fundamento en la recomendación que hicieran los abogados miembros del Organo Director, al considerar que la redacción de ese acuerdo y consecuentemente la ejecución podrían contradecir la disposición de la Sala Constitucional, la cual ante el recurso de amparo que presentarían varios funcionarios y exfuncionarios del Consejo ordenó no emitir resolución alguna sobre los aspectos ventilados en ese recurso.

El inciso b del mencionado acuerdo, por su parte resuelve instaurar un nuevo Procedimiento Administrativo, señalando en forma literal:

" Paralelamente atendiendo lo recomendado en esta sesión por la Directora de Asuntos Jurídicos, Lic Victoria Villalobos Fagani, se autoriza la apertura de un nuevo Procedimiento administrativo por medio de la



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

00075

FORM. C.N.P. No. 128

Dirección de Asuntos Jurídicos, con el fin exclusivo de enmarcarlo en la investigación de lo revelado por el informe emanado de la Auditoría General del CNP, específicamente en cuanto a la forma en que se efectuó el giro de cheques y distribución de los recursos provenientes de la donación que se efectuó para indemnizar a los agricultores perjudicados con la quiebra de la Beneficiadora Cachí, dado que según ese informe no se ajustó totalmente a los términos en que lo acordó la Junta Directiva del CNP. Queda claro que se autoriza este nuevo Procedimiento, a sabiendas de que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrá interferir o transgredir lo dispuesto por la Sala Constitucional al ordenar la suspensión del otro Procedimiento Ordinario 1-91 que respecto a otros extremos de este caso de la donación ADICO-FEDETAICO-BENEFICIADORA CACHI, fue instaurado "

En relación a lo anterior es necesario que antes de entrar propiamente en el asunto, hagamos la siguiente aclaración.

El acuerdo transcrito, al igual que los anteriores hacen referencia a la instauración de Procedimientos Administrativos cuyo objetivo principal es la investigación de varios hechos, es decir, el fin de estos es investigar para determinar la imputación de cargos o responsabilidades en personas no determinadas, desoconocidas por la Administración.

El Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, referente a los Principios Generales del Procedimiento Administrativo, en sus artículos 214 y 215 nos señalan:

"Artículo 214.



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

ORM. C.N.P. No. 128

00074

1- El Procedimiento Administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2- Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.

Artículo 215:

1- El trámite que regula esta ley, se aplicará cuando el acto final haya de producir efectos en la esfera jurídica de otras personas."

Ambos artículos, a manera de ejemplo nos refieren a personas ciertas y determinadas a las cuales nuestra legislación administrativa ha querido proteger con un procedimiento previo y adecuado, garantizando así sus intereses y derechos, de forma tal que la actuación de la Administración no resulte abusiva y arbitraria; en otras palabras la existencia del Procedimiento Administrativo tiene como finalidad salvaguardar los derechos del administrado frente a ésta.

El Título Sexto del supracitado cuerpo normativo, artículo 308, nos señala varios tipos de Procedimientos, inspirados en los conceptos generales de éste, pero diferentes en el objeto tratado, de esta forma el Procedimiento Ordinario deberá ser utilizado en los casos en los cuales el acto final pueda causar perjuicio grave al administrado sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; lo mismo si hay contradicción o concurso



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

M. C.N.P. No. 128

00073

de interesados frente a la Administración dentro del expediente, o bien cuando se trate de la aplicación de sanciones disciplinarias a sus funcionarios.

En este artículo se fundamentan los Procedimientos Ordinario Cobratorio y Ordinario Disciplinario, conocidos y utilizados en nuestra Institución. Otro tipo de Procedimiento contemplado en el artículo 320 de la IGAP es el llamado Procedimiento Sumario, que puede ser utilizado en los casos no previstos en el artículo 308 citado. No obstante lo anterior, hay que ser cuidadoso en su definición, pues el hecho de expresar que es procedente en todos los casos diferentes a los contemplados en el artículo 308 citado, no quiere decir que puede ser utilizado para cualquier cosa. A este Procedimiento se le llama Sumario, precisamente porque su trámite es mucho mas agil^o que el Ordinario y es posible utilizarlo con esa concepción porque en éstos no se esta ventilando la trasgresión a los derechos subjetivos e intereses legítimos de los administrados, sino cualquier otro tipo de asunto de menor rango o categoría.

Todos estos Procedimientos tienen como común denominador la búsqueda de la verdad real de los hechos y para ello es preciso dentro de los mismos, el investigar con los mecanismos que nos da la ley esta verdad real, pero sin embargo ello no debe llamarnos a confusión haciendo de esta labor investigativa interna, una investigación como objetivo principal y único. Es preciso para la tramitación de un Procedimiento la definición de la persona o personas presuntamente responsables de los cargos, montos u



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

FORM. C.N.P. No. 128

00072

obligaciones, para lo cual de previo debe existir un informe o reporte que sirva de base al Procedimiento.

La labor investigativa, en cuanto a la forma en que se utilizan los dineros de la Institución, esta encomendado a la Auditoría General en su campo y en otros, a la Unidad de Investigaciones Especiales, de estos dos órganos debe emanar los informes que sirvan de base a los Procedimientos Ordinarios o Sumarios según sea el caso, sin perjuicio de que otro Organó externo al Consejo, como podría serlo la Contraloría General de la República o bien la Procuraduría, suministren el documento base del Procedimiento.

Una vez aclarado el marco conceptual y para efectos de determinar el procedimiento aplicable para cumplir con los requerimientos del acuerdo de Junta Directiva, consideramos de medular importancia el hecho de que la autorización del presente procedimiento administrativo lo ordeno la Junta Directiva a sabiendas de que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podría interferir o transgadir lo dispuesto por la Sala Constitucional de ordenar la suspensión del Procedimiento Administrativo 1-91, que fuera instaurado respecto de otros extremos del caso de la donación de análisis. Conforme lo descrito, es criterio de los suscritos que en este caso particular, se estaría en imposibilidad legal para inciar un procedimiento administrativo (sea ordinario o sumario), sin correr el riesgo de estar al margen de la disposición de la Sala Constitucional, pues los testimonios de las personas que a juicio de los suscritos deberían comparecer, por tener alguna participación en la



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

RM. C.N.P. No. 128

00071

ejecución del acuerdo de Junta Directiva que aprobó efectuar la donación a ADICO, podrían eventualmente ser utilizados como prueba dentro del procedimiento, que fue objeto de recurso ante la Sala Constitucional. Como consecuencia de lo anterior y a efecto de cumplir en todos los extremos con la disposición de la Sala Constitucional y cumplir los requerimientos de nuestra Junta Directiva, los suscritos se limitarán a realizar una investigación pura y simple delimitándola a la forma en que se efectuó el giro de cheques y distribución de los recursos provenientes de la donación. La consecuencia inmediata de lo descrito es el hecho de que este órgano investigador no cuenta con los mecanismos de coerción que se establecen en favor de un órgano director cuando se está en presencia de un procedimiento administrativo, como lo son los siguientes hechos: Las declaraciones de las personas convocadas no son juradas, pudiendo los entrevistados falsear sus alocuciones sin que exista la posibilidad de sancionar el hecho, tampoco posee este grupo investigador la potestad de forzar a las personas citadas a comparecer, en caso de que no quisieran asistir, como efectivamente sucedió con algunos convocados, además en otros casos la persona citada compareció, pero se abstuvo declarar, argumentando que existen ya otros procedimientos instaurados, en los cuáles aparecen como presuntos responsables y las declaraciones que dieran podrían perjudicarlos. Las limitaciones descritas son aplicables tanto a las personas que plantearon el recurso de amparo respecto del procedimiento administrativo 1-91, como a personas ajenas a Consejo que fueron convocados, pues aunque respecto



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

RM. C.N.P. No. 128

00070

de éstos últimos no están cubiertas por las limitaciones indicadas por la Sala Constitucional, consideramos improcedente diferenciar la aplicación de una metodología o procedimiento, según se trate de la persona convocada, por obvias razones de legalidad. Las anteriores se convirtieron en limitaciones considerables que afectaron en una u otra medida el resultado de esta investigación. Hechas las aclaraciones anteriores, centralizaremos la presente investigación en lo solicitado por el acuerdo de Junta Directiva No.5 adoptado en la Sesión No.1554 de fecha 27 de setiembre de 1991, específicamente en lo relativo a la forma en que se efectuó el giro de cheques y distribución de los recursos provenientes de la donación que se efectuó para indemnizar a los agricultores perjudicados con la quiebra de beneficiadora Cachí, sin entrar a analizar el fondo de la negociación, al no ser competencia de este órgano investigador. Conviene aclarar que si como producto de esta investigación y en la medida en que de la misma se infiera la responsabilidad de alguno o algunos funcionarios, deberá resolverse sobre ésta cumpliendo con el derecho de defensa establecido en el ordenamiento jurídico, según sea el funcionario de que se tratare.

III.- ANTECEDENTES.

1.- Por medio del acuerdo # 2 de la sesión # 1492 celebrada por la Junta Directiva del Consejo en fecha 20 de Noviembre de 1991, se encomienda a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la iniciación de un Procedimiento



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

CRM. C.N.P. No. 128

00069

Administrativo de carácter investigativo con el fin exclusivo de enmarcarlo en la investigación de lo revelado por el informe emanado de la Auditoría General del CNP, específicamente en cuanto a la forma en que efectuó el giro de cheques y distribución de los recursos provenientes de la donación que hiciera el CNP a ADICO. (acuerdo transcrito supra)

Producto del acuerdo anterior los suscritos procedimos a recopilar la información necesaria para determinar, en la medida de lo posible lo sucedido en este caso.

2.- Mediante el acuerdo tomado en la sesión 1442, artículo 1, celebrada el 26 de Enero, la Junta Directiva del Consejo acuerda una donación de C.20.2 a ADICO para que a su vez lo trasladara FEDETAICO y de esa forma solventar un problema con los agricultores que habían sido perjudicados con la quiebra de la Beneficiadora Cachí; el acuerdo en mención literalmente establece:

" a- Cuidadosamente analizada la apremiante situación que enfrentan aproximadamente doscientos setenta pequeños productores de café de la zona de Cartago, que se vieron perjudicados con la quiebra de Beneficiadora Cachí, motivo por el cual dejaron de ser sujetos de crédito del Sistema Bancario Nacional involuntariamente y con fundamento en lo previsto en la Ley de Desarrollo de la Comunidad # 3859, artículo 19, se aprueba la solicitud formulada por la Asociación de Desarrollo Integral de Cipreses de Oreamuno de Cartago (ADICO), mediante carta fechada 14 de Noviembre de 1989, en el sentido de que el Consejo Nacional de Producción, por medio de la Fábrica Nacional de Licores, haga una



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

ORM. C.N.P. No. 128

00068

donación por la suma de C.20.2 millones, bajo el compromiso de canalizar dichos recursos en su totalidad hacia los agricultores perjudicados con la quiebra de Beneficiadora Cachí.

Como contrapartida dichos agricultores ceden los derechos que poseen contra la quiebra de Beneficiadora Cachí, en el ánimo de que el CNP recupere la mayor parte posible del monto donado.

Para la efectiva canalización de los recursos hacia los agricultores mencionados, se utilizará el siguiente mecanismo: Los recursos los girará la Fábrica Nacional de Licores ADICO, la cual a su vez los trasladará a la Federación Democrática de Trabajadores Agro-Industriales Costarricenses (FEDETAICO) y, por otra parte, ésta girará a cada agricultor afectado la suma que le corresponda, con base en certificación aportada por ICAFE y en resolución firme del Juzgado Segundo Civil de San José sobre la admisión de créditos. Simultáneamente, los productores firmarán con el CNP y FEDETAICO un contrato de cesión por los montos correspondientes.

En consecuencia, se autoriza a la Administración General de la Fábrica Nacional de Licores, para que proceda según corresponda.

b- ... "

El acuerdo supracitado habla en principio de una donación que efectuaría el Consejo a favor de ADICO, por 20.2 millones de colones, con el compromiso de canalizar esos dineros a través de FEDETAICO, como contrapartida los agricultores beneficiados cederían los derechos que poseían en la quiebra de Beneficiadora Cachí.



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

M. C.N.P. No. 128

00067

Como se puede observar, a pesar de calificarse como donación, el acuerdo en estudio evidencia a nuestro juicio otro negocio jurídico diferente, a saber, una cesión de crédito, esto por cuanto la donación no puede ser onerosa, debe darse en forma pura y simple y debe, en el caso de superar los doscientos cincuenta colones, consignarse en escritura pública. Sobre el particular determinan los artículos 1394, 1395, 1397 de nuestro Código Civil.

" Artículo 1394:

La donación onerosa no es donación en cuanto el valor de lo donado exceda el valor de las cargas impuestas.

Artículo 1395 :

Es nula la donación bajo condiciones cuyo cumplimiento dependa sólo de la voluntad del donador.

Artículo 1397:

La donación verbal sólo se admite cuando ha habido tradición y cuando se trate de bienes muebles cuyo valor no pase de doscientos cincuenta colones.

La de muebles cuyo valor exceda de esa suma y la de inmuebles debe hacerse en escritura pública; faltando ese requisito la donación es absolutamente nula. (lo remarcado no es del original)

En el caso que nos ocupa, no se dan los elementos necesarios para configurar el negocio como una donación, apesar de que el acuerdo en estudio lo califica de esa manera.

El negocio efectuado por el Consejo y que si se evidencia existe en el

47000.0



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

CRM. C.N.P. No. 128

00066

acuerdo supracitado, es a nuestro juicio una cesión de crédito, que no es otra cosa que un contrato privado que se efectúa con la intención de que por un precio determinado se traslade a otra un derecho.

Determina el artículo 1104 del Código Civil.

"Artículo 1104:

La propiedad de un crédito pasa al cesionario, en sus relaciones con el cedente, por el sólo efecto de la cesión, pero con respecto al deudor sólo es eficaz la cesión por la notificación que se le haga del traspaso; y respecto de terceros, sólo será eficaz desde la fecha cierta de la cesión, salvo que el crédito fuere de aquellos que la ley permite se deban al portador del título, o que se transmiten por simple endoso."
(lo remarcado no es del original)

Sin entrar en mas detalles debemos afirmar que los actos o contratos son lo que la ley dice que son y no lo que las partes quieren que sea, es decir la donación se perfecciona con el cumplimiento de los elementos que la ley define y no nace o se hace por el solo dicho de las partes o bien del órgano que lo acuerda. En el caso que nos ocupa lo que se dió aunque se le designó como donación, no es otra cosa, a juicio de los suscritos, una cesión de crédito.

3- El comentario anterior es importante por cuanto a pesar de que jurídicamente el acuerdo lo que aprueba es una cesión de crédito, el mismo se debía ejecutar como una donación, porque eso es lo que se creía estar realizando, dándose incluso en el mismo acuerdo según pudimos



00065

observar, el fundamento de la ley número 3859 que otorga a la Asociaciones de Desarrollo Comunal la posibilidad de aceptar donaciones.

IV-- LA EJECUCION DEL ACUERDO

- 1-- El acuerdo de donación se tomo en las oficinas de la Presidencia Ejecutiva, mediante una sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Consejo.
- 2-- A esta sesión se invito al Lic Eliécer Ureña, Jefe del Departamento Financiero de la Fábrica Nacional de Licores, con el fin de que tramitara el giro del dinero que había que entregar a ADICO, para que esta Asociación posteriormente, lo trasladara a FEDETAICO y ésta por último a los agricultores perjudicados con la quiebra de la Beneficiadora Cachí. Ante este requerimiento el Lic Ureña manifesto que la Fanal no poseía presupuesto para hacerle frente a la donación, ante lo cual el Presidente Ejecutivo de ese entonces, Ing Javier Flores Galarza le manifestó que provisionalmente se tomara ese dinero de los aportes de ventas, por medio del cual FANAL remitía mensualmente al Consejo cierta cantidad de dinero. Aún con la recomendación del señor Flores, el Lic Ureña le señaló que no había en las arcas de FANAL suficiente dinero para girar inmediatamente, ante lo cual el Ing Flores le manifestó que el tramitaría una autorización para que se les permitiera un sobregiro, por cinco millones de colones con el Banco de Costa Rica, para cubrir el primer pago de esta donación. (ver declaración del Lic Eliécer Ureña, folios 399 y 398)



R.M. C.N.P. No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

00064

- 3- Los 20.2 millones de colones se giraron en 3 cheques a favor de ADICO y fueron retirados de FANAL en su oportunidad por los siguientes funcionarios: Virginia Valverde Soto, Juan Antonio Vargas Guillén y Edwin Matarrita Saavedra, funcionarios de nuestra Institución (ver folio # 359)
- 4- ADICO recibió los cheques, pero según lo manifestó el representante de aquel entonces señor MIGUEL MORA MASIS únicamente se los llevaron para que los endosara a favor de FEDETAICO, esta fue su participación en este asunto y de toda la Asociación (ver declaración del señor Mora Masis, folios 401 y 402)
- 5- No fue posible averiguar que sucedió después de que los cheques fueron endosados a favor de FEDETAICO, quién se los llevó y quién los depositó posteriormente en la cuenta de esta Federación; sin embargo algunas de las chequeras por medio de las cuales se giraron los dineros a los agricultores, fueron remitidas por Fedetaico al Consejo, específicamente al señor ALEJANDRO SILVA, en ese entonces Asistente de la Presidencia Ejecutiva (véase folio 347).
- 6- Por otra parte el Presidente Ejecutivo del Consejo ordeno al Lic Christian Hess Araya, Director de Asuntos Jurídicos, de ese entonces la confección de los contratos de cesión por medio de los cuales los agricultores debían ceder sus créditos al Consejo a cambio de las sumas que el "CNP" entregaba a cada agricultor.
- 7- Los cheques debían ser entregados a los agricultores una vez que estos firmaran los contratos de cesión de crédito a favor del Consejo. Para la



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

DRM. C.N.P. No. 128

00063

confección de éstos debía utilizarse los listados remitidos por ICAFE en conjunto con los del Juzgado Segundo Civil donde se ventilaba la quiebra de la Beneficiadora Cachí.

8- Algunos de los cheques fueron entregados en el Departamento de Tesorería, éstos pertenecían a la cuenta de FEDETAICO. Según declaración del Jefe de este Departamento, Manuel Cordero Brenes, la participación de ellos en esta entrega, se limitó a facilitar las instalaciones físicas. En las entregas estuvo presente, según la declaración del señor Cordero, un abogado del bufete que aparentemente defendía a los agricultores.

V-CONCLUSION

El objetivo de esta investigación es **esclarecer** lo acontecido con el pago y giro de cheques con recursos de provenientes de la donación efectuada para indemnizar a los agricultores perjudicados con la quiebra de la Beneficiadora Cachí, e incluso, tomando en consideración los acuerdos de Junta Directiva que sirven de antecedente a esta investigación, también se debe analizar si **existe** responsabilidad en funcionarios que participaron en la ejecución del acuerdo de la donación. El dirigir la investigación sobre estos objetivos encuentra sentido en los informes de la Auditoría General, los cuales evidenciaron que la ejecución del acuerdo no se ajustó a los términos en que se acordó, dándose casos en los que se pago dinero a personas que no eran agricultores, se pagaron sumas superiores a las que correspondían o bien se pagaron dinero a personas que no aparecían en los listados de ICAFE ni



RM. C.N.P. No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Ap. B. Lago: 2200
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

00062

del Juzgado Segundo Civil.

Es difícil tratar de determinar responsabilidades en funcionarios del Consejo, en la ejecución del acuerdo de donación, sin analizar, al menos en forma sucinta, la redacción del mismo, ya que en la medida en que el acuerdo sea claro, la ejecución resulta mas expedita y ajustada a lo querido por el órgano que lo dicta.

Sobre este aspecto, líneas atras nos referimos a la confusión existente entre el negocio jurídico acordado por la Junta Directiva (donación) y lo que en la práctica, o mas bien en la realidad se estaba acordando (cesión de crédito), esto porque no es igual ejecutar un acuerdo de donación, que uno de cesión de crédito. Si el acuerdo fuera una donación pura y simple, no tendría sentido esta investigación ni cualquier otra relacionada con la ejecución, puesto que al donar algo (muebles, automóviles, terrenos, dinero, etc, etc,) en esa forma, , el donante se desentiende de lo donado, ya que este bien ha salido de su patrimonio, para pasar al de otro; si esto fuera así la investigación la habríamos concluido en las primeras 10 líneas de este informe. Otro aspecto de importancia, que repercute en las consecuencias negativas detectadas por la Auditoría General, consideramos se da precisamente por la redacción tardía del acuerdo.

Según pudimos comprobar, el acuerdo de donación fue tomado por la Junta Directiva el día 26 de Enero de 1990 y se empezó a ejecutar ese mismo día (ver declaración del señor Marino Quesada, folio 414), sin embargo entre la redacción del acuerdo, y su posterior comunicación por escrito, se



00061

dieron aproximadamente cuatro meses después de que se empezó a ejecutar. Con este acuerdo de donación se invirtió el proceso lógico de cumplimiento, primero se ejecutó, luego se redactó y notificó con un desfase de cuatro meses. El Procedimiento seguido no es ninguna garantía para el fiel cumplimiento de un acuerdo, por el contrario es previsible que si se ordena la ejecución sin conocer fielmente el contenido, como efectivamente sucedió, se den inconsistencias entre lo querido y lo que realmente se ejecutó.

Independiente de la definición que se le de al acuerdo en mención, (donación o cesión de crédito) es lo cierto que el mismo establecía un procedimiento para su ejecución, este debía utilizarse para la distribución de los cheques, sin embargo este procedimiento, al parecer no se cumplió estrictamente, dándose con ello las inconsistencias apuntadas.

El acuerdo de Junta Directiva es confuso, pues a nuestro juicio, hacía una mezcla de dos negocios, aunado a lo anterior, que las personas encargadas de su ejecución no contaron con el acuerdo al momento de su ejecución porque el mismo no se había redactado. Dentro de esta mezcla de negocios e inconsistencias, debemos recalcar que los cheques girados a los agricultores, desde la oficinas del Consejo, específicamente en el Departamento de Tesorería, no eran de la cuenta del CNP, sino de FEDETAICO, con lo cual queremos enfatizar que en ese momento o mas bien desde el momento en que el Consejo donó los 20.2 millones a ADICO, en la forma en que se hizo, dejaron de pertenecerle, posteriormente cuando esta



Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

00060

Asociación endosa estos cheques a FEDETAICO la responsabilidad de trasladar esos dineros a los agricultores en la forma en que lo acordó la Junta Directiva, era una responsabilidad de FEDETAICO, cuyo cumplimiento riesgoso asumió el CNP. La participación de funcionarios del Consejo en la repartición y distribución de cheques a los agricultores, desde las oficinas del Departamento de Tesorería no ha quedado demostrada fehacientemente, ya que su intervención se limitó a entregar los cheques a las personas que acudían a las ventanillas, una vez que firmaban los contratos de cesión que venían adjuntos a éstos. La información recabada nos indica que al parecer la repartición fue fiscalizada por personeros del Bufete Bolaños, que ese momento representaba a los agricultores en la Quiebra de la Beneficiadora Cachí; no existió supervisión directa por parte de funcionarios del CNP.

La entrega de cheques a personas no incluidas en los listados de ICAFE y del Juzgado Segundo Civil, lo mismo que la entrega de cheques por montos diferentes a los consignados en estos listados, parece ser producto de la utilización del listado que remitiera el Bufete Bolaños al Consejo, el cual no coincide con los de las dependencias indicadas.

No nos ha sido posible determinar con certeza los funcionarios del Consejo involucrados en la utilización inadecuada del listado del Bufete, pero tenemos por cierto que si existió participación de algún funcionario lo fue en carácter de colaboración, no como una obligación o deber, puesto que los cheques que se entregaban en ese entonces, no eran cheques del Consejo, sino de Fedetaico, de ahí que no existiera fiscalización por



PRM. C.N.P. No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

00059

parte de la Auditoría, ni firma alguna de funcionarios nuestros. Profundizar mas sobre este aspecto, implicaría el análisis completo y pormenorizado del acuerdo, aspecto que no es competencia del grupo investigador, sin embargo consideramos que el problema presentado con estos cheques nace del acuerdo mismo.

Consideramos obligado comentar lo repetitivo que resulta, el realizar investigaciones sobre hechos ya analizados con anterioridad por otra dependencia de la Institución, esto se da por una práctica inconveniente de parte de la Auditoría General, que no señala, pudiendo hacerlo, en forma oportuna, a la persona o personas presuntamente responsables de un acto perjudicial a los intereses de la institución.

Resulta a todas luces inconveniente que mediante una diligencia como la presente se investiguen hechos que con anterioridad fueron conocidos por la Auditoría General. La investigación que realizamos, fue desarrollada por la dependencia citada, dándose una duplicidad de objetivos cuyo resultado mas significativo es el retraso en la resolución definitiva de este asunto.

La etapa investigativa debe agotarse antes de la iniciación de un Procedimieneto administrativo cuando este proceda, en ésta debe señalarse al o presuntos responsables y debe además cuantificarse el daño irrogado a la Institución, para que sirva de base al Procedimiento Administrativo correspondiente. En la búsqueda de esta definición de sujeto y monto, la Administración debe de utilizar los Organos capaces de realizar estas investigaciones y determinaciones, que en nuestro medio serían, la



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

R.M. C.N.P. No. 128

00058

Auditoría General en su campo, y la Unidad de Investigaciones especiales, tal y como lo señala el artículo 7 del Reglamento Interno de Procedimientos Administrativos, aprobado por la Junta Directiva del Consejo, en la sesión 1421 del 22 de Agosto de 1989, artículo 6. En resumen debemos concluir, que no evidenciamos que algún funcionario actual estuviera involucrado en la entrega indebida de cheques a personas o por montos diferentes de los consignados en los listados que debieron ser utilizados, según el acuerdo de donación aprobado por la Junta Directiva. Los funcionarios que participaron en esta entrega, lo hicieron a nivel de colaboración, y no tuvieron ingerencia en la escogencia del listados que se debía utilizar, por ello a nuestro juicio no es posible responsabilizarlos de las inconsistencias que indica la Auditoría General se produjeron en cuanto al giro de los cheques y distribución de los recursos provenientes de la donación que se efectuó para indemnizar a los agricultores perjudicados con la quiebra de la Beneficiadora Cachí.

P/DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

LIC CARLOS EDUARDO HERRERA MORA

LIC MARIO ALBERTO MARIN VILLABOS



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

DRM. C.N.P. No. 128

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

00057

Francisco Jiménez Villegas
LIC FRANCISCO JIMENEZ VILLEGAS

30 de marzo de 1992
D.F. No.353-92

76

Señores
Junta Directiva
SU OFICINA

Estimados señores:

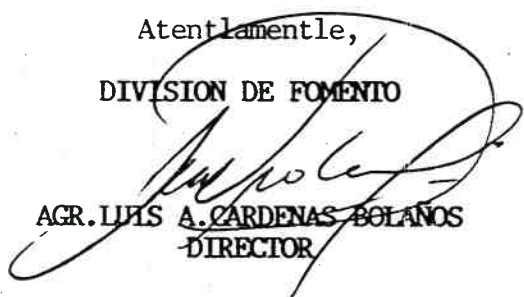
A fin de someter a su consideración, me permito adjuntar solicitud de importación No.00023, a nombre de **CIA. NACIONAL DE VENTAS S.A.**, por 890 sacos de 23 kgs de maíz para palomitas, procedentes de Estados Unidos, y serán vendidos a mayoristas y detallistas.

Adjunto copia de cédula Jurídica, la certificación de la personería jurídica y la póliza de desalmacenaje de última importación, las cuales han sido debidamente revisados y aprobados por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Esta División no objeta dichos permisos de importación por tratarse de un grano que no se produce en nuestro país a nivel comercial.

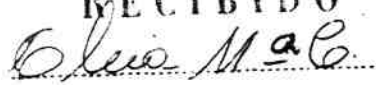
Atentamente,

DIVISION DE FOMENTO


AGR. LUIS A. CARDENAS BOLANOS
DIRECTOR

ALCB/cvr.-
CC: Gerencia General
Dirección Asuntos Jurídicos
Archivos.-



C. N. P.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Fecha 31-3-92 Hora 2 PM

50-1593
7-4-92



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DIVISION FOMENTO

00055

SOLICITUD PERMISO DE IMPORTACION

000023

Fecha: 18-03-92

Señores
División Fomento
Consejo Nacional de Producción
SAN JOSE

El suscrito: MANRIQUE CONSTENLA UMAÑA (Nombre y apellido)
en representación de la Empresa: CIA. NACIONAL DE VENTAS S.A.

Teléfono # 54-5566

se permite solicitar autorización para importar los productos con las características que se detallan:

Descripción del producto	Volumen		Valor CIF. Miles \$	Periodo abastecido (ventas)	País de origen
	unidad (*)	cantidad			
MAIZ P/ PALMITAS	1 SACO x 23 KILOS	890 SACOS		3 MESES	ESTADOS UNIDOS

(*) Indique Kg o T.M.

Los productos antes detallados serán vendidos a:

(x) Mayoristas (x) Detallistas () Consumidores () Otros

Me doy por enterado de:

1- Que es requisito indispensable para tramitar la presente solicitud adjuntar:

a) Copia de la póliza de desalmacenaje de la última importación autorizada

b) Copia cédula Jurídica al día

c) Documento que certifique que la persona que firma la solicitud, es el representante Legal de la Empresa. (Autenticado).

2- Que si la información consignada no es fidedigna o es incompleta no se dará trámite a la solicitud debiendo mediar al menos un mes para reiterar la gestión.

3-Que la aceptación de esta solicitud requiere que haya transcurrido al menos un mes calendario a partir de la fecha de recibo de la anterior solicitud.

FIRMA DEL INTERESADO

CEDULA JURIDICA



IMPORTE DE ABOGADO
\$20.00

ENRIQUE GONZALEZ CARRO

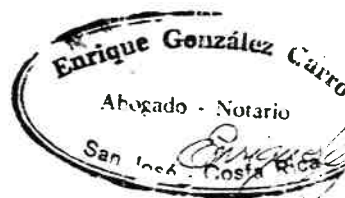
000023

NOTARIO PUBLICO

CERTIFICA

Con vista en la Sección Mercantil del Registro Público al Tomo doscientos treinta y cinco. Folio treinta y siete. Asiento veintiseis. se encuentra inscrita y vigente la sociedad en esta plaza denominada COMPANIA NACIONAL DE VENTAS CONAVESA SOCIEDAD ANONIMA. cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y uno. cuyo Asesor Administrativo lo es el señor MANRIQUE CONSTENLA UMANA. cédula número uno-cuatrocientos dos-quinientos setenta y nueve. casado una vez. vecino de esta ciudad. en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma.-----

ES CONFORME: Dada en San José a las catorce horas del diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos. Agrego y cancelo los timbres de ley.-----





ESTE DOCUMENTO OTORGA A LA PERSONA JURIDICA A QUE SE REFIERE SU NUMERO DE IDENTIFICACION, Y NO DEMUESTRA LA VIGENCIA DE SU PERSONERIA NI SU INSCRIPCION.

REGISTRO NACIONAL

00053

CEDULA DE PERSONA JURIDICA
COMPANIA NACIONAL DE VENTAS
CONAVESA S A

CEDULA No. 3-101-044751-08

EMITIDO: 24-OCT-1991 VENCE: 17-OCT-2030

COD. 234-010-10

000023

[illegible]



FORM. CNP No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00051

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

18 de marzo de 1992
D.F. N°322/92

7a

Señores
Junta Directiva
Su Oficina

Estimados señores:

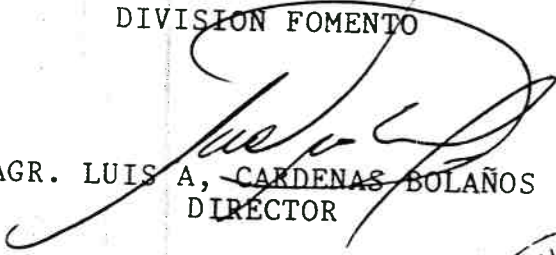
A fin de someter a su consideración, me permito adjuntar solicitud de importación N°000022, a nombre de **CIA. NACIONAL DE VENTAS S.A.**, por 400 sacos de garbanzos de 20 tm, procedente de Bélgica, y serán vendidos a mayoristas y detallistas.

Adjunto copia de cédula Jurídica, la certificación de la personería Jurídica y la póliza de desalmacenaje de última importación, las cuales han sido debidamente revisados y aprobados por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Esta División no objeta dichos permisos de importación por tratarse de un grano que no se produce en nuestro país a nivel comercial.

Atentamente,

DIVISION FOMENTO


AGR. LUIS A. CARDENAS BOLAÑOS
DIRECTOR

cc: Gerencia General
Dirección Asuntos Jurídicos
Archivo



JO-1593
7-4-92



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DIVISION FOMENTO

00050

SOLICITUD PERMISO DE IMPORTACION

000022

Fecha: 09-03-92

Señores
División Fomento
Consejo Nacional de Producción
SAN JOSE

El suscrito: MANRIQUE CONSTENLA UMAÑA (Nombre y apellido)
en representación de la Empresa: CIA. NACIONAL DE VENTAS S.A.

Teléfono # 54-5566

se permite solicitar autorización para importar los productos con las características que se detallan:

Descripción del producto	Volumen		Valor CIF. Miles ¢	Periodo abastecido (ventas)	Pais de origen
	unidad (*)	cantidad			
GARBANZOS	20 TM	400 SACOS		3 MESES	BELGICA

(*) Indique Kg o T.M.

Los productos antes detallados serán vendidos a:

(x) Mayoristas (x) Detallistas () Consumidores () Otros

Me doy por enterado de:

- 1- Que es requisito indispensable para tramitar la presente solicitud adjuntar:
 - a) Copia de la póliza de desalmacenaje de la última importación autorizada
 - b) Copia cédula Jurídica al día
 - c) Documento que certifique que la persona que firma la solicitud, es el representante Legal de la Empresa. (Autenticado).
- 2- Que si la información consignada no es fidedigna o es incompleta no se dará trámite a la solicitud debiendo mediar al menos un mes para reiterar la gestión.
- 3- Que la aceptación de esta solicitud requiere que haya transcurrido al menos un mes calendario a partir de la fecha de recibo de la anterior solicitud.

FIRMA DEL INTERESADO

CEDULA JURIDICA

AUTENTICA
Enrique González Carro

Abogado - Notario

San José, Costa Rica



TIMBRE DE ABOGADO

Cristina Martínez Martínez \$20.00

Fecha: 11 MAR 1992 Hora:

DEPARTAMENTO DE ADUANAS DE SALVADOR		Cuenta No. y Nombre de la Cuenta 58 SOCIEDAD APOLLOSTAMPING S.A.		NUMERO Y FECHA 09 EHE 192-000238	
Importador A LA ORDEN		Exportador AD VALOREM		NO SE LEE	
Fecha de Arribo 26/12/91		Nombre y No. de Vehículo 1294		CE 23-11-91	
País de Origen EEUU		País de Embarque y Arribo EEUU		NLEUDRS33001	
SOBRE ESTA IMPORTACION SE SOLICITARAN DIVISAS.					
DECLARACION DE VALORES		DECLARACION DE VALORES		DECLARACION DE VALORES	
VALOR FOB		VALOR FOB		VALOR FOB	
17.05967		17.05967		17.05967	
(16,835.67)		(16,835.67)		(16,835.67)	
1		1		1	
2		2		2	
3		3		3	
4		4		4	
5		5		5	
6		6		6	
7		7		7	
8		8		8	
9		9		9	
10		10		10	
11		11		11	
12		12		12	
13		13		13	
14		14		14	
15		15		15	
16		16		16	
17		17		17	
18		18		18	
19		19		19	
20		20		20	
21		21		21	
22		22		22	
23		23		23	
24		24		24	
25		25		25	
26		26		26	
27		27		27	
28		28		28	
29		29		29	
30		30		30	
31		31		31	
32		32		32	
33		33		33	
34		34		34	
35		35		35	
36		36		36	
37		37		37	
38		38		38	
39		39		39	
40		40		40	
41		41		41	
42		42		42	
43		43		43	
44		44		44	
45		45		45	
46		46		46	
47		47		47	
48		48		48	
49		49		49	
50		50		50	
51		51		51	
52		52		52	
53		53		53	
54		54		54	
55		55 </			



ESTE DOCUMENTO NO SE REFIERE A LA PERSONA JURIDICA A QUE SE REFIERE SU NUMERO DE IDENTIFICACION, Y NO DEMUESTRA LA VIGENCIA DE SU PERSONERIA NI SU INSCRIPCION.

REGISTRO NACIONAL

00048

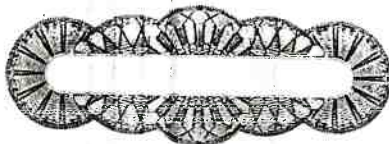
CEDULA DE PERSONA JURIDICA
COMPANIA NACIONAL DE VENTAS
CONAVESA S A

CEDULA No. 3-101-044751-08

EMITIDO: 24-OCT-1991 VENCE: 17-OCT-2030

COD. 234-010-10

000022



0000 22

1		
2	ENRIQUE GONZALEZ CARRO	
3	NOTARIO PUBLICO	
4	CERTIFICA:	
5	Con vista del Registro Público, Sección Mercantil, que al tomo	
6	doscientos treinta y cinco, folio treinta y siete, asiento	
7	veintiseis, se encuentra inscrita y vigente la sociedad de esta	
8	plaza denominada COMPAÑIA NACIONAL DE VENTAS CONAVESA SOCIEDAD	
9	ANONIMA, cuyo asesor con facultades de apoderado generalísimo sin	
10	límite de suma es el señor MANRIQUE CONSTENLA UMAÑA, cédula de	
11	identidad número uno-cuatrocientos dos-quinientos setenta y	
12	nueve. Asimismo, certifico que el número de cédula jurídica es	
13	tres-ciento uno-cero cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta	
14	y uno-cero ocho.-----	
15		ES CONFORME: Dada en San José, a las
16		ocho horas del seis de marzo de mil
17		novecientos noventa y dos. Cancelo y
18		agrego los timbres de ley.-----
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

Fórm. CNP N°120

00046

OK

2e

8 de abril de 1992
CG-0610-92

Señores
Semillas de Centrocábrica Ltda
Presentes

Estimados señores:

Con el visto bueno de la Presidencia Ejecutiva, se concede permiso de importación por la vía administrativa a su representación, para importar los siguientes productos:

40 sacos de garbanos de 40 l.m., procedentes de Chile

Lo anterior según solicitud contenida en los formularios N°20 del día 4-4-92 y oficio D.F N°288/92.

La importación no ha sido cuestionada por nuestra División Fomento, por tratarse de granos que no se producen en nuestro país a nivel comercial. Este permiso no es transferible, negociable, tampoco faculta a su representación para gestionar la exoneración de impuestos y tiene una vigencia de 10 días a partir de su comunicación.

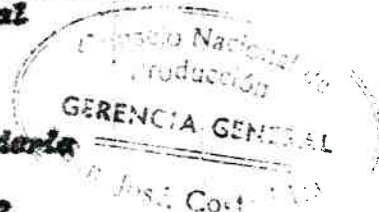
Atentamente,

Original Firmado por
VIRGINIA DE MOLINA

Virginia Valverde de Molina
Gerente General

159

CC: Ministerio de Agricultura y Ganadería
Ministerio de Salud
Ministerio de Economía y Comercio
Banco Central de Costa Rica
División Fomento



JO-1593
13-4-92

SAN JOSE, COSTA RICA

Fórm. CNP Nº120

4 de marzo de 1992
D.F. Nº255/92

Licenciada
Victoria Villalobos P., Directora
Asuntos Jurídicos
Su Oficina

Estimada señora:

Para su análisis y aprobación por parte de la Junta Directiva, me permito adjuntar solicitud de importación Nº000020, a nombre de **SEMILLAS DE CENTRO AMERICA LTDA.**, por 40 sacos de garbanzos de 40 t.m., procedente de Chile, y serán vendidos a mayoristas.

Adjunto copia de persona Jurídica, cédula de persona jurídica y póliza de desalmacenaje de última importación.

Esta División no objeta dichos permisos de importación por tratarse de un grano que no se produce en nuestro país a nivel comercial.

Atentamente,

DIVISION FOMENTO

AGR. LUIS A, CARDENAS BOLAÑOS
DIRECTOR

cc: Gerencia General
Archivo



SOLICITUD PERMISO DE IMPORTACION

000020

Fecha: 3 de Marzo de 1992

Presenta:
Division Fomento
Consejo Nacional de Producción
SAN JOSE

El suscrito: Alvaro Castillo Soto (Nombre y apellido)
en representación de la Empresa: SEMILLAS DE CENTRO AMERICA LTDA.
Telefono # 55-33-66
se permite solicitar autorización para importar los productos con las
características que se detallan:

Descripción del producto	Volumen		Valor CIF. Miles ¢	Periodo abastecido (ventas)	Pais de origen
	unidad (*)	cantidad			
Garbanzos	40 T.M.	40	2,500,000.00		Chile

(*) Indique Kg o T.M.

Los productos antes detallados serán vendidos a:

(x) Mayoristas () Detallistas () Consumidores () Otros

Me doy por enterado de:

- que el requisito indispensable para tramitar la presente solicitud adjuntar:
 - Copia de la póliza de desalmacenaje de la última importación autorizada
 - Copia cédula jurídica al día
 - Documento que certifique que la persona que firma la solicitud, es el representante legal de la Empresa. (Autenticado).
- que si la información consignada no es fidedigna o es incompleta no se dará trámite a la solicitud debiendo mediar al menos un mes para reiterar la gestión.
- que la aceptación de esta solicitud requiere que haya transcurrido al menos un mes calendario a partir de la fecha de recibo de la anterior solicitud.

FIRMA DEL INTERESADO

AUTENTICA

CEDULA JURIDICA

3-102-089385-24

TIMBRE DE ABOGADO
¢20.00



00043

LIC. FIC FOURNIER J.

ABOGADOS Y NOTARIOS

TELEFONOS: 21-1230

22-8298

APARTADO: 1105-1000

CABLE: FALFOU

FAX: 338830

SAN JOSE, COSTA RICA

DORIS MONGE DIAZ

NOTARIA CON OFICINA EN SAN JOSE

CERTIFICA

QUE CON VISTA EN EL ESTUDIO REALIZADO HOY EN EL REGISTRO PUBLICO, SECCION MERCANTIL, AL TOMO QUINIENTOS DIEZ, FOLIO: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, ASIENTO CIENTO CINCUENTA Y UNO, SE ENCUENTRA LA PERSONERIA DEL SEÑOR HUMBERTO ALVAREZ GARBANZO, MAYOR, CASADO UNA VEZ, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, CON CEDULA DE IDENTIDAD NUMERO UNO-SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS-TRESCIENTOS DIECIOCHO, VECINO DE CURRIDABAT, CON FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES ALVAREZ LIMITADA, CON CEDULA JURIDICA NUMERO TRES-CIENTO DOS-CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, ES TODO EXTIENDO LA PRESENTE A SOLICITUD DEL INTERESADO EN SAN JOSE, A LAS QUINCE HORAS DEL CUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. AGREGO Y CANCELO LOS TIMBRES DE LEY.



Licda. Doris Monge D.
Abogada y Notaria
San José, Costa Rica

Doris Monge D.
Abogada y Notaria
San José, Costa Rica

Licda. Doris Monge D.
Abogada y Notaria
San José, Costa Rica

Doris Monge D.
Abogada y Notaria
San José, Costa Rica



REGISTRO NACIONAL

CEDULA DE PERSONA JURIDICA

NOMBRE

SEMILLAS DE CENTRO AMERICA LTDA

CEDULA No. 3-102-089385-24

EMITIDO: 27-NOV-87

VENCE: 27-NOV-92

[Handwritten signature]

00042

000020



00040

Fórm. CNP Nº120

OK

9 de abril de 1992
GG-0838-92

(2d)

Señores
A.G. ALMACENES GONZALEZ DE
COSTA RICA
Presentes

Estimados señores:

Con el visto bueno de la Presidencia Ejecutiva, se concede permiso de importación por la vía administrativa a su representada, para importar los siguientes productos:

30.411 t.m de Arcejas, procedentes de U.S.A y
21 t.m de Guineas, procedentes de Turquía.

Lo anterior según solicitud contenida en los formularios N°10 del día 7-4-92 y oficio D.F. N°303-92.

La importación no ha sido cuestionada por nuestra División Fomento, por tratarse de granos que no se producen en nuestro país a nivel comercial. Este permiso no es transferible, negociable, tampoco faculta a su representada para gestionar la exoneración de impuestos y tiene una vigencia de 30 días a partir de su comunicación.

Atentamente,

Original Firmado por:
VIRGINIA DE MOLINA

Virginia Valverde de Molina
Gerente General

/Sy

Co: Presidencia Ejecutiva
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Ministerio de Economía y Comercio
Ministerio de Salud
Banco Central de Costa Rica
División Fomento

50-1593
13-4-92



Mem. C.N.P. Nº 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00039

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

7 de abril de 1992
D.F. Nº 393/92

Señores
Junta Directiva
Su oficina

Estimados señores:

Para su análisis y aprobación, me permito adjuntar solicitud de importación Nº 000026, a nombre de A.G. ALMACENES GONZALEZ DE COSTA RICA S.A., por 20.411 t.m. de Arveja, procedentes de U.S.A y 21 t.m. de garbanzos, procedentes de Turquía, y serán vendidos al detallista.

Adjunto copia de cédula Jurídica, la certificación de la personería Jurídica y la póliza de desalmacenaje de última importación, las cuales han sido debidamente revisados y aprobados por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Esta División no objeta dichos permisos de importación por tratarse de un grano que no se produce en nuestro país a nivel comercial.

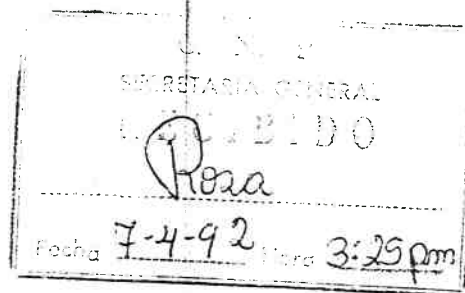
Atentamente,

DIVISION FOMENTO

AGR. LUIS A. CARDENAS BOLAÑOS
DIRECTOR

/cris

cc: Gerencia General
Dirección Asuntos Jurídicos
Archivo





CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DIVISION FOMENTO

00038

000026

SOLICITUD PERMISO DE IMPORTACION

Fecha: 28 de Marzo de 1992.

Señores
División Fomento
Consejo Nacional de Producción
SÁN JOSE

El suscrito: OSCAR GONZALEZ ANGULO. (Nombre y apellido)
en representación de la Empresa: A.G.ALMACENES GONZALEZ DE COSTA RICA S.A.
Teléfono # 51-15-15.

se permite solicitar autorización para importar los productos con las características que se detallan:

Descripción del producto	Volumen		Valor CIF. Miles ¢	Período abastecido (ventas)	País de origen
	unidad (*)	cantidad			
ARVEJA	T.M.	20.411	¢ 895,838.79	3 meses	U.S.A.
GARFANZOS	T.M.	21	¢ 2,034.821,25	3 meses	TURQUIA.

(*) Indique Kg o T.M.

Los productos antes detallados serán vendidos a:

() Mayoristas (x) Detallistas () Consumidores () Otros _____

Me doy por enterado de:

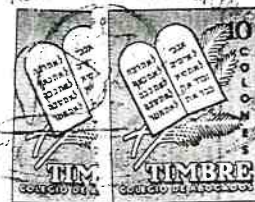
- Que es requisito indispensable para tramitar la presente solicitud adjuntar:
 - Copia de la póliza de desalmacenaje de la última importación autorizada
 - Copia cédula Jurídica al día
 - Documento que certifique que la persona que firma la solicitud, es el representante Legal de la Empresa. (Autenticado).
- que si la información consignada no es fidedigna o es incompleta no se dará trámite a la solicitud debiendo mediar al menos un mes para reiterar la gestión.
- Que la aceptación de esta solicitud requiere que haya transcurrido al menos un mes calendario a partir de la fecha de recibo de la anterior solicitud.

FIRMA DEL INTERESADO

AUTENTICA

3-101-083556-24
CÉDULA JURÍDICA

TIMBRE DE ABOGADO
¢20.00





Nº 237319 J

1 ** LICENCIADO JORGE ENRIQUE GONZALO VILLALOBOS, Notario Público de Cartago, CERTI-
 2 FICO: -Con vista de la Sección Mercantil del Registro Público al Tomo CUATROCIE-
 3 TOS OCHENTA Y CUATRO, Folio DOSCIENTOS VEINTINUEVE, se encuentra al Asiento
 4 DOSCIENTOS OCHO, según el cual el señor OSCAR GONZALEZ ANGULO, mayor, casado
 5 una vez, empresario, vecino de Cartago, cédula número: -tres-ciento once-novecien-
 6 tos catorce, es PRESIDENTE con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite
 7 de suma de la empresa "A.G. ALMACENES GONZALEZ DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA",
 8 con la representación judicial y extrajudicial de la indicada compañía.-
 9 Certifico la presente en Cartago, a las catorce horas del día seis de abril
 10 de mil novecientos noventa y dos.-

Notario Público.-



LIC. JORGE E. GONZALO V.
 Abogado - Notario
 Costa Rica



00036

000026

INTERNATIONAL GRAIN TRADE, INC.

ALMACENES GONZALEZ DE COSTA RICA S.A.
 APDO 70, 7050 CARTAGO
 COSTA RICA

SC-2332
 03/26/92

ATTN: MR. HAROLD GONZALEZ-FERNANDEZ

We are pleased to confirm that we have sold to you and that you have bought from us the following:

QUANTITY: 442 BAGS
 IN 1x20 CONTAINER, 442x100 LBS BAGS EACH

COMMODITY: CANADIAN OR USA ORIGIN WHOLE GREEN PEAS 1991 CROP

QUALITY: 1991 CROP

PRICE: USD 330.00 PER M.T.
 CIF PUERTO CALDERA

TERMS: CASH AGAINST DOCUMENTS
 (SIGHT DRAFT THROUGH YOUR BANK)

SHIPMENT: 1x20 CONTAINER APRIL SHIPMENT

WEIGHT/PACKING: NEW JUTE-POLY BAGS 100 LBS NET

REMARKS:

ACCEPTED:

ALMACENES GONZALEZ DE COSTA RICA S. INTERNATIONAL GRAIN TRADE, INC.

DATE:

2/23/92

WILLIAM COFFEY

PD:

FAVOR ENVIAR DOCUMENTOS ANTES DE QUE EL PRODUCTO
 Llegue a Costa Rica. Financiera Impresa SA

55 EAST 59TH STREET
 NEW YORK, NY 10022

TELEPHONE: (212) 223-4044
 TELEX 421-387 INTLUI
 FAX (212) 755-6349

0000006

REGISTRO NACIONAL

CEDULA DE PERSONA JURIDICA

NOMBRE

A G ALMACENES GONZALEZ DE
COSTA RICA S A

CEDULA No. 3-101-083556-24

EMITIDO: 29-ABR-87 VENCE: 29-ABR-92

[Signature]

Jefe DEPARTAMENTO DE CEDULACION

0000006

REGISTRO NACIONAL - CEDULACION

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE COSTA RICA

ESTE DOCUMENTO OTORGA A LA PERSONA JURIDICA A QUE SE REFIERE SU NUMERO DE IDENTIFICACION, Y NO DEMUESTRA LA VIGENCIA DE SU PERSONERIA NI SU INSCRIPCION.

00034

03/30/92 09:00

Z 506 234338 S.F. PUJOL CO. LTD

MANUFACTURER'S REPRESENTATIVE - COMMISSION AGENTS

S. F. PUJOL & CO., LTDA.

P.O. BOX 5779
SAN JOSE, COSTA RICA
C.A.PHONE
OFFICE
22-5391
FAX N°
506-234338TELEX
2209
CABLE ADDRESS
SALPUPEDIDO que hace Messrs. A.G. ALMACENES GONZALEZ DE COSTA RICA, S.A.
P.O. Box 70-7050 Cartago- COSTA RICAa CENTRAL INTERNATIONAL CONeedham, MA- USAN° de Pedido CEIN-02Fecha January 16th., 1992Expedición ImmediatelyConsignación OrderEmbarcar por Ocean Freight to Pto Limón, C.R.Seguro All risksForma de Pago M/D through BANCO DEL COMERCIO- C.Ctl/ Ave. Ctl y 1-San José Box 22-37-06

MARCAS

A. G.

ALMACENES GONZALEZ DE C.R.-S.A.

Cantidad	Unidad	ARTICULO	Precio	Total
21	M.T.	<u>GARBANZOS TURCOS</u> Turkish Chick Peas 50/60 oz packed in 50 kgs bags	725.00	x M.T.
		Custom Declaration (Declaración de Aduana): <u>GARBANZOS</u> <u>Partida Naveca: 07-05-00-00</u> <u>Cédula Juridica: 310-1003550-24</u>	C.I.F.	
IMPORTANT NOTE: Please consign on the invoices the Custom Declaration and Partida Naveca. Also the number of Cédula Juridica. All the invoices must be written in Spanish, duly signed, sweared and specified. DO NOT CONSIGN on invoices neither on bags "lbs" must be "kgs" and "kgs". Our Custom House FORBID the use of lbs or oz. Please pay attention about this. Due to new regulations of our Custom House require Packing List detailing weight and contents.				

Aceptado:

S.F. PUJOL & CO., LTDA

Todo embarque debe venir acompañado de seis facturas en español, especificadas y firmadas

Este pedido está sujeto a la aceptación, confirmación y condiciones de entrega de la casa exportadora de no haberse estipulado lo contrario, los precios anotados están sujetos a las fluctuaciones del mercado y se ajustarán aquellos en vigor en el momento del embarque. S.F. PUJOL & CO., LTDA, no se hace responsable por la falta de entrega o atrasos en el despacho de este pedido.

UNIMAR
CORREDURIA ADUANERA METROPOLITANA
AGENTES DE ADUANA
TELS.: 21-00-31 421-50-94
SAN JOSE LIMON PINTA GRENDA AGCANA SANTA MARIA PACIFICO



POLIZA DE DESALMACENAJE

Aduana		Cuenta No.	Nombre de la cuenta	COAME S.A.	NUMERO Y FECHA
Remite		OR:	Consignatario		41757
Destino			Importador		NO SE USE
Manifesto/Guia			Nombre y No. de vehiculo		PAIS
Fecha No.			ST JERNEBORG		
Fecha y No. de despacho			Puerto de embarque y arribo		C/E
41045			MAG N. 41714, CNP N. 905-91		NOTA: 26 MON 100-40
DESCRIPCION DE LA MERCANCIA		Partida No.	PRINCIPAL	GASTOS	AD. VALOREM
1756		07050200	13634.30	10	21960

LINEA	MARCAS	BULTOS	NUMEROS	CANTIDAD	CLASE	PESO BRUTO	SEGUN FACILITA	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	Partida No.	PRINCIPAL	GASTOS	AD. VALOREM	DERECHOS	PESOSALIDA
1				120	1756	120	1756	1756	07050200	13634.30	10	21960		21960
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														

APROBACIONES		ALMACENAJE		IMPUESTOS VARIOS		LIQUIDACION DE LA ADUANA	
AGENCIA ADUANAL SOLICITANTE	AGENCIA ADUANAL	FECHA	DIAS	TIPO	MONTO	AD. VALOREM	
AGENCIA ADUANAL SOLICITANTE	AGENCIA ADUANAL	7/11/91		Se adaptado por factura	18208.61	18208.61	18208.61
AGENCIA ADUANAL SOLICITANTE	AGENCIA ADUANAL	7/11/91		Se adaptado por factura	222.20	222.20	222.20
AGENCIA ADUANAL SOLICITANTE	AGENCIA ADUANAL	6-11-91		IMPUESTOS VARIOS	31237.03	31237.03	31237.03
AGENCIA ADUANAL SOLICITANTE	AGENCIA ADUANAL			TOTAL	31237.03	31237.03	31237.03

OK

2C

9 de abril de 1992
GG-0622-92

Señores
PEDRO OLLER S.A
Presentes

Estimados señores:

Con el visto bueno de la Presidencia Ejecutiva, se concede permiso de importación por la vía administrativa a su representada, para importar los siguientes productos:

20.000 kls de maíz para palomitas, procedentes de Canadá o U.S.A.

20.000 kls de frijol blanco, procedentes de Canadá o Estados Unidos.

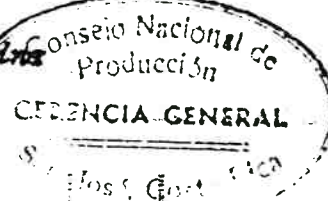
Lo anterior según solicitud contenida en los formularios N°25 del día 6-4-92 y oficios D.F N°386 y 389-92.

La importación no ha sido cuestionada por nuestra División Fomento, por tratarse de granos que no se producen en nuestro país a nivel comercial. Este permiso no es transferible, negociable, tampoco faculta a su representada para gestionar la exoneración de impuestos y tiene una vigencia de 30 días a partir de su comunicación.

Atentamente,

Original Firmado por:
VIRGINIA DE MOLINA

Virginia Valverde de Molina
Gerente General



/Sy

Co: Ministerio de Agricultura y Ganadería
Ministerio de Salud
Ministerio de Economía y Comercio
Banco Central de Costa Rica
División Fomento

J.O - 1593
13 - 492



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Fórm. C.N.P. Nº 128

00030

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

6 de abril de 1992
D.F. Nº 386/92

Señores
Junta Directiva
Su oficina

Estimados señores:

Para su análisis y aprobación, me permito adjuntar solicitud de importación Nº 000025, a nombre del PEDRO OLLER S.A., por 20.000 kls de Maíz para palomitas, procedentes de Canadá o U.S.A., y serán vendidas al mayorista.

Adjunto copia de cédula Jurídica, la certificación de la personería Jurídica y la póliza de desalmacenaje de última importación, las cuales han sido debidamente revisados y aprobados por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Esta División no objeta dichos permisos de importación por tratarse de un grano que no se produce en nuestro país a nivel comercial.

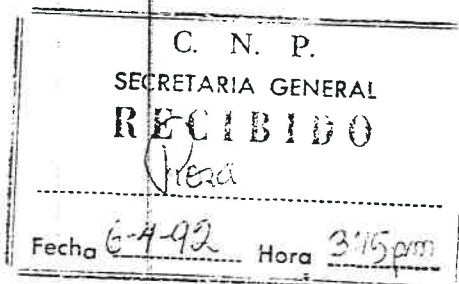
Atentamente,

DIVISION FOMENTO

AGR. LUIS A. CARDENAS BOLAÑOS
DIRECTOR

/cris

cc: Gerencia General
Dirección Asuntos Jurídicos
Archivo



00029

SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION

000025

30 de marzo de 19 92 N°

USO DE OFICINA

Director
División de Fomento
Consejo Nacional de Producción
S. O.

El suscrito FERNANDO OLLER ZAMORA (Nombre y apellido), en representación de la empresa PEDRO OLLER, S.A., se permite solicitar autorización para importar los productos con las características que se detallan:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VOLUMEN		VALOR CIP MILES DE COL	PERIODO ABASTECIDO O DE VENTAS (MESES)	PAIS DE ORIGEN
	UNIDAD 1/	CANTIDAD			
MAIZ PARA PALOMITAS	Kg.-	20.000 Kls.	Ø1.600.000,00	2 meses	CANADA 0
			VALOR CIF APROXIMADO		U.S.A.

1/ Indique kg. si son kilogramos, 46 kg. si son quintales españoles, o 45,36 kg. si son ingleses.

Los productos antes detallados serán vendidos a:

☒ Mayorista () Detallista () Consumidor Otros _____

Me doy por enterado de:

1. Que la aceptación de esta solicitud requiere que haya transcurrido al menos un mes calendario a partir de la fecha de recibo de la anterior solicitud.
2. Que si la información consignada no es fidedigna o es incompleta no se dará trámite a la solicitud debiendo mediar al menos un mes para reiterar la gestión.
3. Que es requisito indispensable para tramitar la presente solicitud adjuntar copia de la póliza de desalmacenaje de la última importación autorizada.


FIRMA DEL INTERESADO

3-101-007589-37

CEDULA JURIDICA

RECIBIDO: _____

FECHA: _____

AUTENTICA

TIMBR:

\$20.00

Autentica:

Lic. Rafael Arturo Quiros B.
Lic. Luis J. Gano Canales
Lic. Jorge Salazar B.
Lic. Juan C. Herrera Diaz
Abogado Luis P.
Rodolfo E. Mora Lopez

*Bufete Quiros
& Asociados*
Abogados y Notarios

Costado 10136 - 1000
Dirección: 100 P. y 50 E. de Paja
Curulobos

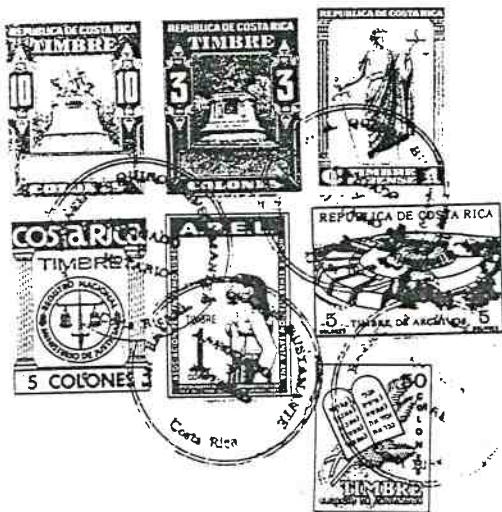
00028

RAFAEL ARTURO QUIROS BUSTAMANTE

NOTARIO PUBLICO

CERTIFICA: Que al folio número setenta y seis, tomo número seiscientos ochenta y tres se encuentra el asiento número doscientos diez, según el cual el señor FERNANDO OLLER ZAMORA, mayor, casado una vez, Empresario, vecino de San José y titular de la cédula de identidad personal número cuatro-cero treinta y nueve-dos mil cuatrocientos ochenta y nueve, es APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITACION DE SUMA, de la sociedad de este domicilio PEDRO OLLER SOCIEDAD ANONIMA, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cero siete mil quinientos ochenta y nueve. Hago constar que el asiento ha sido certificado en lo conducente. Exido una certificación de conformidad con las disposiciones de la Ley Organica del Notariado.

ES CONFORME: Dada en la ciudad de San José, a las quince horas del trece de enero de mil novecientos noventa y dos. Se agregan y cancelan los timbres de ley.



RECIBIDO POR:
Cristina Martínez Martínez
14 ENE 1992
Fecha: _____ Hora: _____

00027

000025

ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA, S.A. TEL. 36 44 70

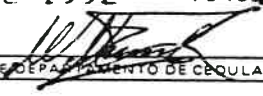
 REGISTRO NACIONAL

CEDULA DE PERSONA JURIDICA

NOMBRE
PEDRO OLLER S A

CEDULA No. 3-101-007589-37

EMITIDO: 16-ENE-1992 VENCE 17-JUN-2046

 FORM: RN/85 00084
JEFE DEPARTAMENTO DE REGULACION

ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA, S.A. TEL. 36 44 70

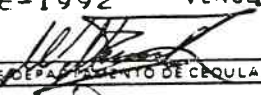
 REGISTRO NACIONAL

CEDULA DE PERSONA JURIDICA

NOMBRE
PEDRO OLLER S A

CEDULA No. 3-101-007589-37

EMITIDO: 16-ENE-1992 VENCE 17-JUN-2046

 FORM: RN/85 00084
JEFE DEPARTAMENTO DE REGULACION

V.B. 

CODESA

00026



6m. C.N.P. Nº 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00025
Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

6 de abril de 1992
D.F. Nº 389/92

Señores
Junta Directiva
Su oficina

Estimados señores:

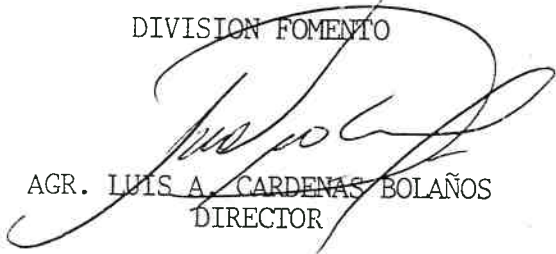
Para su análisis y aprobación, me permito adjuntar solicitud de importación Nº 000025, a nombre del PEDRO OLLER S.A., por 20.000 kls de Frijol blanco, procedentes de Canadá o U.S.A., y serán vendidas al mayorista.

Adjunto copia de cédula Jurídica, la certificación de la personería Jurídica y la póliza de desalmacenaje de última importación, las cuales han sido debidamente revisados y aprobados por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Esta División no objeta dichos permisos de importación por tratarse de un grano que no se produce en nuestro país a nivel comercial.

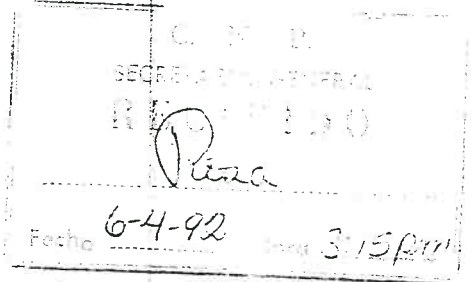
Atentamente,

DIVISION FOMENTO


AGR. LUIS A. CARDENAS BOLAÑOS
DIRECTOR

/ccis

cc: Gerencia General
Dirección Asuntos Jurídicos
Archivo



SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION.

00024

03 de abril de 19 92 N°

USO DE OFICINA

Director
División de Fomento
Consejo Nacional de Producción
S. O.

El suscrito FERNANDO OLLER ZAMORA (Nombre y apellido), en representación de la empresa PEDRO OLLER, S.A., se permite solicitar autorización para importar los productos con las características que se detallan:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VOLUMEN		VALOR CIP MILES DE COL	PERIODO ABASTECIDO O DE VENTAS (MESES)	PAIS DE ORIGEN
	UNIDAD 1/	CANTIDAD			
FRIJOL BLANCO	KG.	20.000 kls.	¢1.600.000,00	2 meses	CANADA o
			VALOR CIF APROXIMADO		U.S.A.

1/ Indique kg. si son kilogramos, 46 kg. si son quintales españoles, o 45,36 kg. si son ingleses.

Los productos antes detallados serán vendidos a:

(XX) Mayorista () Detallista () Consumidor Otros _____

Me doy por enterado de:

1. Que la aceptación de esta solicitud requiere que haya transcurrido al menos un mes calendario a partir de la fecha de recibo de la anterior solicitud.
2. Que si la información consignada no es fidedigna o es incompleta no se dará trámite a la solicitud debiendo mediar al menos un mes para reiterar la gestión.
3. Que es requisito indispensable para tramitar la presente solicitud adjuntar copia de la póliza de desalmacenaje de la última importación autorizada.

FIRMA DEL INTERESADO

3-101-007589-37

CERTIFICADA

RECIBIDO: _____

FECHA: _____

AUTENTICA

TIMBRE

¢ 20.00

Los Rafael Arturo Quiros B.
Los Jaime G. G. G. G.
Los Sergio A. A. A. A.
Los Juan C. C. C. C.
Abogado Luis P.
Rafael E. Mora Lopez

Rafael Quiros
& Asociados
Abogados y Notarios

Tel. 24-7000 24-5048
24-0626 24-1933
Fax (506) 24-5946
Apartado 10135 - 1000
San José, P.O. Box 50 C. de Pape
Costa Rica

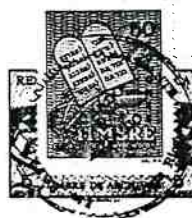
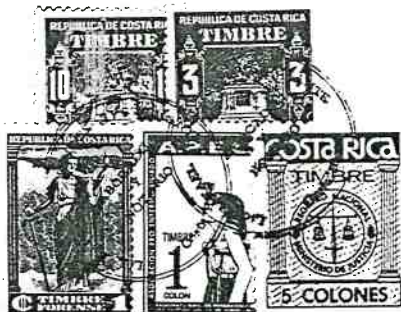
00023

RAFAEL ARTURO QUIROS BUSTAMANTE

NOTARIO PUBLICO

CERTIFICA: Que al folio número setenta y seis, tomo número seiscientos ochenta y tres se encuentra el asiento número doscientos diez, según el cual el señor FERNANDO OLLER ZAMORA, mayor, casado una vez, Empresario, vecino de San José y titular de la cédula de identidad personal número cuatro- cero treinta y nueve- dos mil cuatrocientos ochenta y nueve, es APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITACION DE SUMA, de la sociedad de este domicilio PEDRO OLLER SOCIEDAD ANONIMA, titular de la cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cero cero siete mil quinientos ochenta y nueve. Hago constar que el asiento ha sido certificado en lo conducente. Expendo una certificación de conformidad con las disposiciones de la Ley Organica del Notariado.-----

ES CONFORME: Dada en la ciudad de San José, a las once horas del seis de febrero de mil novecientos noventa y dos. Se agregan y cancelan los timbres de ley.-----



00022

REGISTRO NACIONAL

CEDULA DE PERSONA JURIDICA

NOMBRE
PEDRO OLLER S A

CEDULA No. 3-101-007589-37

EMITIDO: 16-ENE-1992 VENCE: 7-JUN-2046

FORM: RN/ES 00084

JEF. DEPARTAMENTO DE CIRCULACION

REGISTRO NACIONAL

CEDULA DE PERSONA JURIDICA

NOMBRE
PEDRO OLLER S A

CEDULA No. 3-101-007589-37

EMITIDO: 16-ENE-1992 VENCE: 7-JUN-2046

FORM: RN/ES 00084

JEF. DEPARTAMENTO DE CIRCULACION

V.B. *[Signature]*
6-492

Dr. Rafael Arturo Quiros B.
Dr. Jaime Gano Carrera
Dr. Sergio Alvarado B.
Dr. Juan C. Herrera Ruiz
Aracilio Lora S.
Rodolfo C. Mora Lopez

Bufile Quinto
& Asociados
Abogados y Notarios

00021

Tels. 24-7800 24-5048
24-0625 24-1933
Fax. (506) 24-5946
Apartado 10136 - 1000
Dirección: 100 P. y 50 E. de Pops
Cusudutal

RAFAEL ARTURO QUIROS BUSTAMANTE

NOTARIO PUBLICO

CERTIFICA: Que al folio número setenta y seis, tomo número seiscientos ochenta y tres se encuentra el asiento número doscientos diez, según el cual el señor FERNANDO OLLER ZAMORA, mayor, casado una vez, Empresario, vecino de San José y titular de la cédula de identidad personal número cuatro- cero treinta y nueve- dos mil cuatrocientos ochenta y nueve, es APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITACION DE SUMA, de la sociedad de este domicilio PEDRO OLLER SOCIEDAD ANONIMA, titular de la cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cero cero siete mil quinientos ochenta y nueve. Hago constar que el asiento ha sido certificado en lo conducente. Expido una certificación de conformidad con las disposiciones de la Ley Organica del Notariado.-----

ES CONFORME: Dada en la ciudad de San José, a las once horas del seis de febrero de mil novecientos noventa y dos. Se agregan y cancelan los timbres de ley.-----



V.B. *[Signature]*
6-4-92

OK

8 de abril de 1992
GI-0621-92

(26)

Señores
DEMASA-DIVISION CONSERVAS
Presentes

Estimados señores:

Con el visto bueno de la Presidencia Ejecutiva, se concede permiso de importación por la vía administrativa a su representada, para importar los siguientes productos:

20.212 Rizo de Arveja deshidratada, procedente de Canadá.

Lo anterior según solicitud contenida en los formularios N°14 del día 2-4-92 y oficio D.F N°354/92.

La importación no ha sido cuestionada por nuestra División Fomento, por tratarse de granos que no se producen en nuestro país a nivel comercial. Este permiso no es transferible, negociable, tampoco faculta a su representada para gestionar la exoneración de impuestos y tiene una vigencia de 30 días a partir de su comunicación.

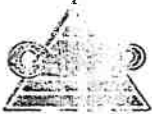
Atentamente,

Virginia Valverde de Molina
Gerente General

/Sy

Cc: Ministerio de Agricultura y Ganadería
Ministerio de Salud
Ministerio de Economía y Comercio
Banco Central de Costa Rica
División Fomento

JQ-1593
13-4-92



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Form. C. N. P. N° 123

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

3 de abril de 1992
D.F. N° 384/92

Señores
Junta Directiva
Su oficina

Estimados señores:

Para su análisis y aprobación, me permito adjuntar solicitud de importación N° 000024, a nombre del **DEMASA DIVISION CONSERVAS**, por 20.412 kls de Arveja deshidratada, procedente de Canadá, y serán vendidas al industrial.

Adjunto copia de cédula Jurídica, la certificación de la personería Jurídica y la póliza de desalmacenaje de última importación, las cuales han sido debidamente revisados y aprobados por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Esta División no objeta dichos permisos de importación por tratarse de un grano que no se produce en nuestro país a nivel comercial.

Atentamente,

DIVISION FOMENTO

[Signature]
AGR. LUIS A. CARDENAS BOLAÑOS
DIRECTOR

/cris

cc: Gerencia General
Dirección Asuntos Jurídicos
Archivo

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
<i>[Signature]</i>	
Fecha 03-04-92	Hora 9:45 am



00016

000021

SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION

11 Marzo

de 19 92 N°

USO DE OFICINA

Director
División de Fomento
Consejo Nacional de Producción
S.

El suscrito HANS J. BUCHER CHEVEZ (Nombre y apellido), en representación de la empresa Com. División Conser Vas 21-93-66, se 235 permite solicitar autorización para importar los productos con las características que se detallan:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VOLUMEN		VALOR CIP MILES DE COL	PERIODO ABASTECIDO O DE VENTAS (MESES)	PAIS DE ORIGEN
	UNIDAD 1/	CANTIDAD			
ARVEHA DE HIDRATADA	450 SACOS	20.412 KIS	1.214.476.90		CANADA
=====	=====	=====	=====U/L=====	=====	=====

1/ Indique kg. si son kilogramos, 46 kg. si son quintales españoles, o 45,36 kg. si son ingleses.

Los productos antes detallados serán vendidos a:

() Mayorista () Detallista () Consumidor Otros industrial

Se doy por enterado de:

- Que la aceptación de esta solicitud requiere que haya transcurrido al menos un mes calendario a partir de la fecha de recibo de la anterior solicitud.
- Que si la información consignada no es fidedigna o es incompleta no se dará trámite a la solicitud debiendo mediar al menos un mes para reiterar la gestión.
- Que es requisito indispensable para tramitar la presente solicitud adjuntar copia de la póliza de desalmacenaje de la última importación autorizada.

FIRMA DEL INTERESADO

3-101-017062-34

CEDULA JURIDICA

RECIBIDO:

FECHA:



Picado
Notario

TIMBRE:

TIMBRE \$20.00

H. Henry Guillén Picado
Abogado y Notario

00015

000021

 REGISTRO NACIONAL

CEDULA DE PERSONA JURIDICA
NOMBRE:
DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO S A

CEDULA No. 3-101-017062-34

EMITIDO: 03-ABR-1991 VENCE: 28-FEB-2022

(COD. REG. NAL. 234-010-10)

JEFE DEPARTAMENTO DE CEDULACION



ESTE DOCUMENTO OTORGA A LA PERSONA JURIDICA A QUE SE REFIERE SU NUMERO DE IDENTIFICACION, Y NO DEMUESTRA LA VIGENCIA DE SU PERSONERIA NI SU INSCRIPCION.



H. Henry Guillén Picado
Abogado y Notario



Lic. Henry Guillén Picado
Abogado y Notario

Nº 204606 J

000024

HENRY GUILLEN PICADO

NOTARIO PUBLICO

CERTIFICA

Que con vista de la Sección Mercantil del Registro Público que bajo el asiento trescientos ochenta y tres, iniciado y visible al folio doscientos noventa y siete del tomo seiscientos setenta y cuatro, se encuentra inscrita la reforma a la cláusula novena de los Estatutos Sociales y el nombramiento de Junta Directiva y Fiscales de la sociedad de esta plaza DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero diecisiete mil sesenta y dos-treinta y cuatro, que en lo conducente dice así: Que se eligió como Presidente al señor Hans Bucher Chévez, quien es mayor, casado una vez, Ingeniero Químico, vecino de San José y portador de la cédula de identidad número uno-dos cinco siete-dos siete cuatro; para el período comprendido entre el primero de octubre de mil novecientos noventa y uno al treinta de setiembre de mil novecientos noventa y tres: y en esa condición le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la compañía, quien podrá actuar conjunta o separadamente en el ejercicio de sus funciones y facultades otorgándole al efecto las de apoderado generalísimo sin limitación de suma según las determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Asimismo el suscrito Notario hace constar que la personería de la sociedad DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S.A. y cédula jurídica se encuentran vigentes a la fecha de expedir la presente certificación.

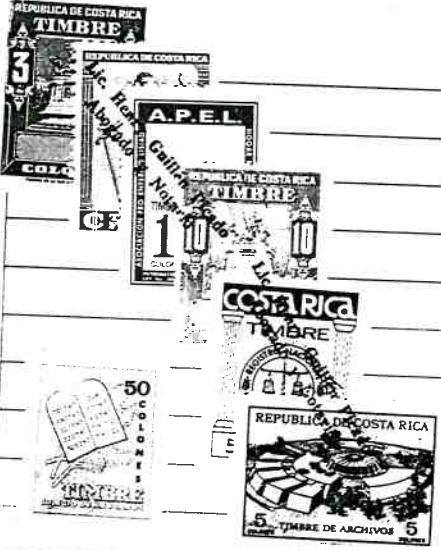
ES CONFORME: Expedo la presente

certificación para efectos legales

en relación y en lo conducente y a

solicitud del interesado cuando

1 son las ocho horas del veintisiete
2 de marzo de mil novecientos
3 noventa y dos.
4 AGREGO Y CANCELO LOS TIMBRES DE
5 LEY.
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30


Lic. Henry Guillén Picado
Abogado y Notario

OK

9 de abril de 1992
GG-0619-92

2a

Señores
Cía Nacional de Ventas S.A
Presentes

Estimados señores:

Con el visto bueno de la Presidencia Ejecutiva, se concede permiso de importación por la vía administrativa a su representada, para importar los siguientes productos:

400 sacos de 20 t.m de Garbanzos, procedentes de Bélgica.
~~250 sacos de 1133 kilos de maíz para palmitas procedente~~
~~de Estados Unidos.~~

Lo anterior según solicitud contenida en los formularios N°22 y 23 del 18 y 30 de marzo de 1992 y los oficios DF N°323 y 353/92.

La importación no ha sido cuestionada por nuestra División Fomento, por tratarse de granos que no se producen en nuestro país a nivel comercial. Este permiso no es transferible, negociable, tampoco faculta a su representada para gestionar la exoneración de impuestos y tiene una vigencia de 30 días a partir de su comunicación.

Atentamente,

Original Firmado por:
VIRGINIA DE MOLINA

Virginia Valverde de Molina
Gerente General

/S/

Cc: Ministerio de Agricultura y Ganadería
Ministerio de Salud
Ministerio de Economía y Comercio
Banco Central de Costa Rica
División Fomento



50-1593

13-4-92.

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00010

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

18 de marzo de 1992
D.F. N°322/92

7a

Señores
Junta Directiva
Su Oficina

Estimados señores:

A fin de someter a su consideración, me permito adjuntar solicitud de importación N°000022, a nombre de **CIA. NACIONAL DE VENTAS S.A.**, por 400 sacos de garbanzos de 20 tm, procedente de Bélgica, y serán vendidos a mayoristas y detallistas.

Adjunto copia de cédula Jurídica, la certificación de la personería Jurídica y la póliza de desalmacenaje de última importación, las cuales han sido debidamente revisados y aprobados por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Esta División no objeta dichos permisos de importación por tratarse de un grano que no se produce en nuestro país a nivel comercial.

Atentamente,

DIVISION FOMENTO

AGR. LUIS A. ~~CARDENAS~~ BOLAÑOS
DIRECTOR

cc: Gerencia General
Dirección Asuntos Jurídicos
Archivo





CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DIVISION FOMENTO

00009

SOLICITUD PERMISO DE IMPORTACION

000022

#

Fecha: 09-03-92

Señores
División Fomento
Consejo Nacional de Producción
SALUDSE

El suscrito: MANRIQUE CONSTENLA UMAÑA (Nombre y apellido)
en representación de la Empresa: CIA. NACIONAL DE VENTAS S.A.

Teléfono # 54-5566

se permite solicitar autorización para importar los productos con las características que se detallan:

Descripción del producto	Volumen		Valor CIF. Miles ¢	Periodo abastecido (ventas)	País de origen
	unidad (*)	cantidad			
GARBANZOS	20 TM	400 SACOS		3 MESES	BELGICA

(*) Indique Kg o T.M.

Los productos antes detallados serán vendidos a:

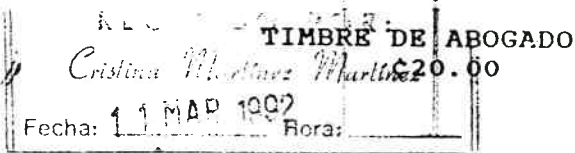
(x) Mayoristas (x) Detallistas () Consumidores () Otros

Me doy por enterado de:

- 1- Que es requisito indispensable para tramitar la presente solicitud adjuntar:
 - a) Copia de la póliza de desalmacenaje de la última importación autorizada
 - b) Copia cédula Jurídica al día
 - c) Documento que certifique que la persona que firma la solicitud, es el representante Legal de la Empresa. (Autenticado).
- 2- Que si la información consignada no es fidedigna o es incompleta no se dará trámite a la solicitud debiendo mediar al menos un mes para reiterar la gestión.
- 3- Que la aceptación de esta solicitud requiere que haya transcurrido al menos un mes calendario a partir de la fecha de recibo de la anterior solicitud.

FIRMA DEL INTERESADO

CEDULA JURIDICA





ES UN DOCUMENTO QUE SE REFIERE A LA PERSONA JURIDICA A QUE SE REFIERE SU NUMERO DE IDENTIFICACION, Y NO DEMUESTRA LA VIGENCIA DE SU PERSONERIA NI SU INSCRIPCION.

00007

REGISTRO NACIONAL

CEDULA DE PERSONA JURIDICA
COMPANIA NACIONAL DE VENTAS
CONAVESA S A

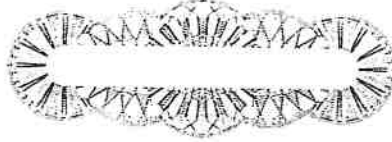
CEDULA No. 3-101-044751-08

EMITIDO: 24-OCT-1991 VENCE: 17-OCT-2030

COD. 234-010-10

000022

000022



1	ENRIQUE GONZALEZ CARRO
2	NOTARIO PUBLICO
3	CERTIFICA:
4	con vista del Registro Publico, Sección Mercantil, que al tomo
5	doscientos treinta y cinco, folio treinta y siete, asiento
6	veintiseis, se encuentra inscrita y vigente la sociedad de esta
7	plazo denominada COMPAÑIA NACIONAL DE VENTAS, ONAVESA SOCIEDAD
8	ANONIMA, cuyo asesor con facultades de apoderado generalísimo sin
9	límite de suma es el señor MANRIQUE COSBIENLA UMANA, cédula de
10	identidad número uno-cuatrocientos dos-quinientos setenta y
11	ocho. Asimismo, certifica que el número de cédula jurídica es
12	trescientos uno-cero cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta
13	y uno-cero ocho.
14	
15	ES CONFORME: Dada en San José, a las
16	ocho horas del seis de marzo de mil
17	novecientos noventa y dos. Cancelado y
18	agregado los timbres de
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	



Enrique González Carro
 Abogado y Notario
 San José, Costa Rica



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23 - 60 - 33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

30 de marzo de 1992
D.F. No.353-92

76

Señores
Junta Directiva
SU OFICINA

Estimados señores:

A fin de someter a su consideración, me permito adjuntar solicitud de importación No.00023, a nombre de **CIA.NACIONAL DE VENTAS S.A.**, por 890 sacos de 23 kgrs de maíz para palomitas, procedentes de Estados Unidos, y serán vendidos a mayoristas y detallistas.

Adjunto copia de cédula Jurídica, la certificación de la personería jurídica y la póliza de desalmacenaje de última importación, las cuales han sido debidamente revisados y aprobados por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

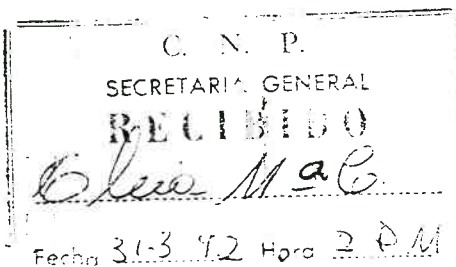
Esta División no objeta dichos permisos de importación por tratarse de un grano que no se produce en nuestro país a nivel comercial.

Atentamente,

DIVISION DE FOMENTO

[Signature]
AGR. LUIS A. CARDENAS BOLANOS
DIRECTOR

ALCB/cvr.-
CC: Gerencia General
Dirección Asuntos Jurídicos
Archivos.-





CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DIVISION FOMENTO

00004

SOLICITUD PERMISO DE IMPORTACION

000023

Fecha: 18-03-92

Señores
División Fomento
Consejo Nacional de Producción
SAN JOSE

El suscrito: MANRIQUE CONSTENLA UMAÑA (Nombre y apellido)
en representación de la Empresa: CIA. NACIONAL DE VENTAS S.A.

Teléfono # 54-5566

se permite solicitar autorización para importar los productos con las características que se detallan:

Descripción del producto	Volumen		Valor CIF. Miles ¢	Período abastecido (ventas)	País de origen
	unidad (*)	cantidad			
MAIZ P/ PALOMITAS	1 SACO x 23 KILOS	890 SACOS		3 MESES	ESTADOS UNIDOS

(*) Indique Kg o T.M.

Los productos antes detallados serán vendidos a:

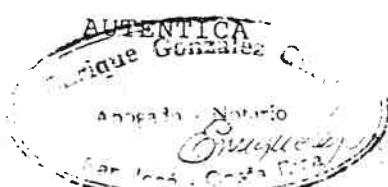
(X) Mayoristas (X) Detallistas () Consumidores () Otros

Me doy por enterado de:

- Que es requisito indispensable para tramitar la presente solicitud adjuntar:
 - Copia de la póliza de desalmacenaje de la última importación autorizada
 - Copia cédula Jurídica al día
 - Documento que certifique que la persona que firma la solicitud, es el representante Legal de la Empresa. (Autenticado).
- Que si la información consignada no es fidedigna o es incompleta no se dará trámite a la solicitud debiendo mediar al menos un mes para reiterar la gestión.
- Que la aceptación de esta solicitud requiere que haya transcurrido al menos un mes calendario a partir de la fecha de recibo de la anterior solicitud.

FIRMA DEL INTERESADO

CEDULA JURIDICA



TIMBRE DE ABOGADO
¢20.00

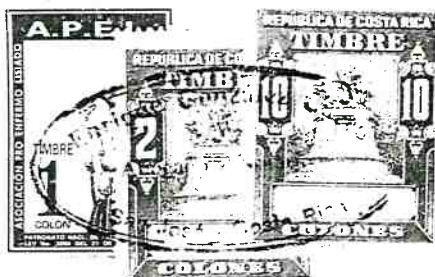
ENRIQUE GONZALEZ CARRO

000023

NOTARIO PUBLICO

CERTIFICA

Con vista en la Sección Mercantil del Registro Público al Tomo doscientos treinta y cinco. Folio treinta y siete. Asiento veintiseis. se encuentra inscrita y vigente la sociedad de esta plaza denominada COMPANIA NACIONAL DE VENTAS CONAVESA SOCIEDAD ANONIMA. cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y uno. cuyo Asesor Administrativo lo es el señor MANRIQUE CONSTENLA UMANA. cédula número uno-cuatrocientos dos-quinientos setenta y nueve. casado una vez. vecino de esta ciudad. en calidad de apoderado generalísimo sin limite de suma.-----



ES CONFORME: Dada en San José a las catorce horas del diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos. Agrego y cancelo los timbres de ley.-----





ESTE DOCUMENTO IDENTIFICA A LA PERSONA JURIDICA A QUE SE REFIERE SU NUMERO DE IDENTIFICACION, Y NO DEMUESTRA LA VIGENCIA DE SU PERSONERIA NI SU INSCRIPCION.

00002

REGISTRO NACIONAL

CEDULA DE PERSONA JURIDICA

COMPANIA NACIONAL DE VENTAS

CONAVESA S A

CEDULA No. 3-101-044751-08

EMITIDO: 24-OCT-1991 VENCE: 17-OCT-2030

COD. 234-010-10

FORCON TEL. 31 6122

000023

00001